



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales treinta (30) de marzo del 2023. Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que mediante auto del 5 de septiembre de 2022 se ordenó enviar oficio a la Oficina de Instrumentos públicos zona norte de Bogotá, solicitando la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 50N-20514373, la parte demandante informa que dicha inscripción ya obra en el certificado de tradición y libertad en la anotación número 6 de fecha 25 de octubre de 2022.

Sírvase Proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTES : **GEOVANNY OSORIO MARÍN**
LUCELLY MARÍN
OSCAR IVÁN GARCÍA MARÍN
DEMANDADOS : **PEDRO PULIDO TORRES**
EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE
CARGA SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGÍSTICOS SAS
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00019-00**

Auto S. 261-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se requiere a la Oficina de Instrumentos públicos zona norte de Bogotá para que allegué al despacho certificado de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 50N-20514373; ello en virtud a que el aportado corresponde a una parte parcial del mismo, pues las anotaciones aparecen con información incompleta.

Ahora bien, advertido que la parte demandante ha iniciado por su cuenta las diligencias de notificación y aporta el 28 de marzo de 2023, prueba de ello, se hace necesario indicarle al apoderado actuante que para verificar la validez y procedencia de dicha actuación, es indispensable que cumpla con los requisitos consagrados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento que los canales digitales indicados corresponden a los utilizados por los convocados, allegando de ser posible las comunicaciones respectivas.

Debe recordarse que el acto de notificación comprende una actuación de suprema v́alía para el debido proceso de los demandados; debiendo este judicial evitar la consumación de nulidades procesales (aet. 132 del CGP).

En tal virtud, verificada la consumación de la cautela decretada dentro del presente asunto, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días cumpla con la carga procesal de cumplir con los requisitos legales para tener por v́alida la notificación por el canal digital reportado, allegando las respectivas pruebas de envió y recepción de los mensajes de datos con la información adjuntada que cumpla con los



criterios de notificación a los demandados. El incumplimiento de esta carga procesal en término contemplado en la Ley, dará lugar a dar por terminado el proceso conforme a las previsiones del artículo 317 del CGP.

Por la secretaria se controlarán de forma cuidadosa los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c81727a40d65e0bcce6dd14f88c7016504a25fdb7cad124da25ef462fbb5bc**

Documento generado en 12/04/2023 11:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>